



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 021-2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 01 FEB 2019



VISTO:

El Oficio N° 096-2019-GR.CAJ-GRI; Oficio N° 103-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 013-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE; Carta N° 07-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPÓN; Informe N° 02-2019/WESQ-SUP; Carta N° 003-2019-CIV/RC; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de julio del 2018, se suscribió el Contrato N° 003-2018-GR.CAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 001-2018-GR.CAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Ejecución del Saldo de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera CA-101, Tramo: El Empalme PE-1NF (Contumazá) – Yetón"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO INGENIEROS VIALES, representado por su Representante Legal Sr. Ronald A. Castañeda Paredes; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 5'151,511.43 (Cinco Millones Cincuenta Mil Quinientos Once con 43/100 Soles), y un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 003-2019/CIV/RC, de fecha 16 de enero del 2019, el Representante Legal Común del Consorcio Ingenieros Viales hace llegar al Consorcio Supervisor Cruz de Chalpón la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 01 por 45 días calendarios para la Ejecución del Saldo de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera CA-101, Tramo: El Empalme PE-1NF (Contumazá) – Yetón"**, en la cual se señala lo siguiente: *"La presente solicitud de ampliación de plazo es debido al agotamiento del material de cantera para afirmado, lo cual, a ocasionado atrasos en la ejecución de las partidas, viéndose afectada la ruta crítica de la programación desde el 01/12/2018 en adelante, generando retraso en el Avance de la Obra. Debido a que la causal todavía no culmina, se trata de una circunstancia que no tenía fecha prevista de conclusión, en tal sentido, solicitamos la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 45 días calendario al haberse afectado la partida de "3.02 AFIRMADO e=20 cm" y las vinculadas con esta, durante el periodo parcial del 01/12/2018 hasta el 14/01/2019, por causas ajenas a la voluntad del contratista y siendo parte de la ruta crítica del proyecto en mención"*.

Que, mediante Carta N° 07-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPÓN, de fecha 23 de agosto del 2019, el Representante Común del Consorcio Cruz de Chalpón hace llegar al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, al cual adjunta el Informe N° 02-2019/WEBQ-SUP, emitido por el Jefe de Supervisión, siendo que en este último se señala:

"[...]"

III. AMPLIACIONES DE PLAZO N 01.

1. ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA AL RESPECTO.

Mediante Asiento No 53 del cuaderno de obra, el contratista, con fecha 30 de noviembre -2018, detalla: *"A la fecha la cantera del Expediente Contractual se encuentra agotada, por lo que se está ubicando otra cantera (posible) Km. 9+520, de la cual se extraerán las muestras para sus análisis respectivos, los cuales se le estarán haciendo llegar los resultado para su aprobación de encontrarlos conforme"*

Mediante Asiento No 40, de cuaderno de obra, del supervisor de fecha, 30.11.18, se especifica: *"Se verifica, que en la cantera "Tronache", del expediente técnico, ya no hay material afirmado. Se solicita al contratista, remitir lo mas pronto posible, una muestra al laboratorio de mecánica de suelos a fin de verificar, si el material de la posible cantera de reemplazo, ubicada dentro del tramo en el Km. 9+520, cumple los parámetros para material de afirmado de las normas vigentes. Por otro lado, también se debe lograr la autorización de uso de la cantera, por parte del propietario del terreno, a fin de no tener dificultades posteriores"*.

Mediante Asiento No 54 del cuaderno de obra, el contratista, con fecha 1ro-diciembre-2018, detalla: *"Respecto del agotamiento de la cantera del Expediente Técnico, se está tomando acciones de muestreo de una posible cantera ubicada en el Km, 9+520, lado derecho.*

En el transcurso de la próxima semana se estará llevando materiales muestreados para realizar los análisis de la cantera indicada y se le está haciendo llegar los resultados de la misma y de ser positivo los resultados, se estará tramitando los permisos respectivos para su explotación.

El día de hoy 1ro. Diciembre-2018, se paralizan los trabajos de las partidas 3.01 Perfilado y compactado sub-rasante zonas de corte y 3.02 Afirmado, por haberse agotado el material de la cantera del Expediente Técnico".

Mediante Asiento No 41, del cuaderno de obra, del superior de fecha 01.12.18, se especifica: *"Respecto de la posible cantera del Km. 9+520, se reitera gestionar con el propietario la correspondiente autorización de uso, mediante documento avalado por las autoridades locales"*.

Mediante Asiento No 55 del cuaderno de obra, el contratista, con fecha 03-diciembre-2018, detalla: *"Respecto al uso de cantera, se solicitará toda la documentación referida en el Asiento N° 41-Supervisor"*.

Con fecha 14.12.2018, el contratista mediante Asiento de Cuaderno de Obra No 60, informa: *"Se hace llegar al Supervisión los análisis de suelos de cantera denominada CHILDASES, Km. 9+520, para se tramite la aprobación correspondiente ante la Entidad"*.

Con fecha 14.12.2018, el Supervisor de obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra No 47 (Del supervisor), detalla que: *"Con respecto al tercer ítem del asiento anterior, referente a la cantera denominada Los Childases, en el Km. 9+520 del mismo tramo, se estará tramitando ante la entidad, para su aprobación, ya que el cambio de cantera de material de afirmado representa o configura un adición de obra y un deductivo vinculante."*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 01 -2019-GR.CAJ/GRI

Según los ensayos alcanzados tenemos:

Desgaste de los Ángeles: 38% (50% máx.)

Límite líquido: 35% (35% máx)

Índice de plasticidad: 6% (Entre 4-9)

CBR al 100% de MDS: 21.20% (40% min)

Granulometría: Gran parte del hueso granulométrico.

Los parámetros mostrados en los resultados, según las normas peruanas., para carreteras demuestran que este material puede ser usado como material de afirmado en carreteras.

Se reitera la recomendación de gestionar con el propietario del terreno, la autorización de uso como cantera para material de afirmado. El documento de autorización, debe estar avalado de las autoridades de la zona".

Con fecha 15.12.2018, el contratista mediante Asiento de Cuaderno de Obra No 61, informa: "Se estará gestionando las autorizaciones respectivas de la cantera para su explotación, a fin de no tener inconvenientes posteriores".

Con fecha 19.12.2018, el contratista mediante Asiento de Cuaderno de Obra No 63, informa: "La partida de afirmado se encuentra paralizado por agotamiento de la cantera contractual".

Con fecha 19.12.2018, el supervisor de obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra No 50 (Del supervisor), detalla que: "Se deja constancia, que el día de ayer 18.12.18, con Carta No. 25-2018-Consorcio Cruz de Chalpón, se ha tramitado ante la entidad, el cambio de cantera de material de afirmado".

Con fecha 20.12.2018, el contratista mediante Asiento de Cuaderno de Obra No 64, informa: "Se espera las respuestas de las tramitaciones presentadas a la Entidad, por la Supervisión (Ítems 1 y 2).

Con fecha 02.01.2019, el contratista mediante Asiento de Cuaderno de Obra No. 71, informa: "A la fecha la partida 03.02 Afirmado se encuentra paralizado porque la Entidad no se ha pronunciado sobre el cambio de cantera (documentos ya presentados), siendo una causal no atribuible al contratista generando un atraso considerable porque esta partida afecta la ruta crítica, y como se acerca el período de lluvias con mayor intensidad impidiendo su ejecución de esta partida por mal temporal. Por lo que se pide a Supervisión verificar el trámite de la documentación presentada a la Entidad y tener un rápida solución".

[...]

3. ANALISIS.

El agotamiento de material de cantera para afirmado, no depende de la voluntad del contratista, por tanto, la causal se encuentra dentro del punto 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

El residente de obra anota el inicio de la causal, mas no el final (La causal aún no tiene fecha prevista de término)

El contratista no presenta el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

El contratista sustenta su solicitud, con los diagramas Gantt, PERT CPM y copias de los asientos pertinentes en el cuaderno de obra.

El contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 45 días calendarios, por agotamiento de material de cantera para afirmado, indicando que afecta la ejecución de la partida 3.02 Afirmado e=20cm, y las vinculadas.

De acuerdo a los diagramas Gantt y PERT CPM, la partida 3.02 Afirmado e=20 cm, conforma la ruta crítica del proyecto.

Analizando la afectación de la falta de material de afirmado, en la ejecución de la obra, vemos que efectivamente afecta la ejecución de la partida 3.02 Afirmado e=20 cm. Sin embargo, con el material de la cantera agotada, ya se tiene un avance en la ejecución de esta partida; y el contratista actualmente, dispone solamente del Km. 2+000 al Km. 3+705.32 y del Km. 7+740 al Km. 10+060, con frentes disponibles para ejecutar esta partida. El resto, del tramo del Km. 10+060 al Km. 13+880, está en proceso de construcción a nivel de explanaciones, y del KM. 13+880 AL Km. 15+610, tiene que estar construido el tramo anterior para tener acceso, y por tanto aun no puede colocarse material de afirmado, entonces estos tramos, hasta el momento, no están afectados por la falta de material de afirmado.

En consecuencia, la falta de material de cantera para afirmado, afecta la ejecución de la partida de afirmado, en los siguientes tramos:

Km. 2+000 – Km. 3+705.32 :	8,537.62 M2
Km. 7+740 – Km. 10+060 :	<u>12,209.86 M2</u>
	20, 747.48 M2

Entonces calcularemos el tiempo que es necesario para ejecutar este metrado.

De acuerdo al diagrama Gantt presentado, el contratista, oferta realizar el total del metrado de la partida 3.02 Afirmado e=0.20 cm. (75,943.62 M2) en 91 días calendarios; por regla de tres simple, para ejecutar el mercado afectado (20,747.48 M2) calculamos que se necesita de 25 días calendarios.

En ese sentido, el periodo de tiempo que corresponde otorgar ampliación de plazo, es de 25 días calendarios.

4. CONCLUSIONES.

De lo expuesto en el análisis, el supervisor considera:

PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, pero solamente por 25 días calendarios, postergando el término de la obra para el 06.03.2019.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 01-2019-GR.CAJ/GRI

5. RECOMENDACIONES.

Por lo expuesto, el suscrito recomienda al Gobierno Regional de Cajamarca.

APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 25 días calendarios, salvo mejor parecer".

Que, mediante Oficio N° 103-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 28 de enero del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, hace llegar al Gerente Regional de Infraestructura el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 45 días calendario, solicitado por la empresa contratista CONSORCIO INGENIEROS VIALES, revisado por la empresa encargada de la supervisión, avalada por el Ing. Carlos Chávez Espínola – Coordinador de Obra mediante el Informe N° 013-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE, y el Sub Gerente, en el cual se señala:

[...]

IX. CONCLUSIONES

- El contratista a sustentado su solicitud de ampliación de plazo con anotaciones en el cuaderno de obra, calendario de avance de obra (Diagrama PERT-CPM) vigente.
- La solicitud de ampliación de plazo parcial de obra N° 01, es por la causal: Atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, indicando en el Artículo N° 169 Causales de Ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sustentado mediante la documentación que se adjunta.
- El inicio de la causal esta descrito en el Asiento N° 53 del cuaderno de obra.
- El hecho invocado afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, superando la fecha contractual de término, en tal sentido la ampliación de plazo es necesaria.

X. RECOMENDACIONES

- Por lo expuesto, el Supervisor en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veinticinco (25) días calendario, solicitados por la Contratista Consorcio Ingenieros Viales, ejecutora de la obra: "MEJORAMIENTO CARRETERA CA – 101, TRAMO: EL EMPALME PE-1NF (CONTUMAZÁ) - YETÓN" Opinión que es avalada por mi persona en calidad de coordinador de obra.
- Con el otorgamiento de 25 d.c. de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 solicitado por el contratista Consorcio Ingenieros Viales, la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra será el 06 de marzo del 2019.
- La Entidad, deberá emitir RESOLUCIÓN al respecto, recomendamos que la Resolución sea emitida teniendo en cuenta los plazos de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Oficio N° 096-2019-GR.CAJ/GRI, de fecha 30 de enero del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones sobre Aprobación de Ampliación de Plazo N° 01 por 25 días calendarios del Proyecto: "**Mejoramiento de la Carretera CA-101, Tramo: El Empalme PE-1NF (Contumazá) – Yetón**", y luego visarla para continuar con su trámite, documentación que es avalada por dicha Gerencia. En tal sentido resulta **siendo responsable de verificar la Información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

Que, al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el Contratista Consorcio Ingenieros Viales, es preciso traer a colación el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 150-2015-EF., modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF., que señala: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, asimismo a fin de evaluar su procedencia y el procedimiento, por su parte el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; al respecto se puede apreciar los Asientos del residente



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 01 -2019-GR.CAJ/GRI

de obra en el cuaderno de obra, documentación que acompaña a su solicitud el Contratista, el mismo que cumple con lo dispuesto en el dispositivo legal.

Que, asimismo, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento citado, señala: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; en ese sentido se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo de la Empresa Contratista Consorcio Ingenieros Viales ha sido presentada mediante Carta N° 003-2019/CIV/RC, de fecha 16 de enero de 2019, acompañando su sustento en el documento adjunto; la misma que ha sido revisada por el Supervisor de Obra Consorcio Cruz de Chalpon emitiendo su OPINION sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial a través del Informe N° 02-2019/WESQ-SUP presentado mediante Carta N°07-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPON, de fecha 23 de enero del 2019, conforme me aprecia del expediente MAD N° 4397124;

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en su Opinión N° 128-2015/DTN, precisa en sus Fundamentos 2.1.2 y 2.1.3 lo siguiente:

"2.1.2 Sin perjuicio de ello, debe señalarse que el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es agregado).

Por su parte, el artículo 200° del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas² o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad³;

2.1.3 Ahora bien, es importante indicar que el artículo 201° del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Al respecto, el primer párrafo del referido artículo señala que "(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo." (El resaltado es agregado);

Que, teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 01, se sustenta en el numeral 1) del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; al establecer que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación, cuando exista atrasos y/o paralizaciones;

Que, de acuerdo al numeral 170.1 y 170.2, del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se verifica que la presente solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, ha sido presentada dentro de los plazos establecidos por dicho marco normativo; y estando sustentada en la opinión técnica del Supervisor de Obra en su Informe N° 02-2019/WESQ-SUP presentado mediante Carta N°07-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPON, la misma que ha sido encontrada conforme por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en su Oficio N° 103-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL e Informe N° 013-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE, que determinan que el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 25 días calendario, presentada por la empresa contratista CONSORCIO INGENIEROS VIALES, respecto a la causal alegada

¹El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra." (El subrayado es agregado).

² Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del Reglamento.

³ Ya que una de las causales de ampliación del plazo de ejecución de obra se origina por la aprobación de una prestación adicional de obra.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la Lucha Contra la Impunidad y la Corrupción"

Resolución Gerencial Regional de Infraestructura

No. 01 -2019-GR.CAJ/GRI

por la Empresa Contratista, cumple los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; en ese sentido corresponde su aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 25 días calendario;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., y lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 103-2018-GR.CAJ-GRI/SGSL; Informe N° 013-2019-GR.CAJ-GRI/SGE/CCHE; Carta N° 07-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPÓN; Informe N° 02-2019/WESQ-SUP; Carta N° 003-2019-CIV/RC; y, contando con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF., así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/GR, de fecha 06 de agosto del 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por 25 días calendario, solicitada por la Empresa CONSORCIO INGENIEROS VIALES, para Ejecución del Saldo de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera CA-101, Tramo: El Empalme PE-1NF (Contumazá) – Yetón"**, en atención que la misma acredita la causal establecida en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"(1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; siendo la nueva fecha de término contractual el **06 de marzo del 2019**, en virtud del sustento técnico expuesto en la Carta N° 07-2019-CONSORCIO CRUZ DE CHALPÓN que adjunta el Informe N° 02-2019/WEBQ-SUP; avalado mediante Oficio N° 103-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, que forman parte del contenido de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista **Consortio Ingenieros Viales** en su domicilio sito **en PQ. NARANJAL, 2ET, Mza. J2. LOTE 4 RAQUIA – Distrito Los Olivos - Lima**; conforme a la Cláusula Vigésimo Segunda, establecida en el Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2018-GRCAJ-GGR; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA